Señor

JUEZ 16 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL

CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

_ Sección Segunda _

E. S. D.

REF.- Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho. ALEXIS SANCHEZ TOVAR vs. SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTA D.C. Radicación 11001333501620220014500.

GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PEÑARANDA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C.No.19.326.263 de Bogotá, con T.P.No. 32.108 del C.S.J., con domicilio en la CALLE 109 No. 18 C – 17 oficina 410, teléfonos 6956980 / 310 7629958 de Bogotá D.C., dirección electrónica: gusanpe@hotmail.com., obrando dentro del proceso de la referencia a nombre del señor MAURICIO ARTURO ALARCON SERRANO, actuando en calidad de Litis Consorte Necesario, mayor de edad, identificado como aparece en el memorial poder que se anexa y debidamente suscrito, respetuosamente, manifiesto que se da mi representado, como notificado de esta demanda ordinaria y en consecuencia dentro del término legal, doy respuesta a la demanda interpuesta así:

1.- A las PRETENSIONES formuladas por la parte actora, me OPONGO a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos fácticos y de derecho tal y como se probara y demostrara en el desarrollo del presente proceso.

2.- A LOS HECHOS:

1.- Al primero (1º), no me consta.

2.- Al segundo (2º), no me consta.

3.- Al tercero (3º), no me consta.

4.- Al cuarto (4º), no me consta.

5.- Al quinto (5º), es una norma legal.

6.- Al sexto (6º), es norma legal. No me consta lo demás señalado en este numeral por cuanto son manifestaciones del apoderado de la parte actora.

7.- Al séptimo (7º), no me consta.

8.- Al 1.7.1., no me consta.

9.- Al 1.7.2., no me consta.

10.- Al 1.7.3., No me consta.

11.- Al 1.8., es una norma legal, invocada por el apoderado de la parte actora.

12.- Al 1.8.1., es norma legal aplicable para crear situaciones jurídicas generales para los asociados.

13.- Al 1.8.2., son normas legales existentes sobre los procesos de selección y convocatorias generales para los aspirantes.

14.- Al 1.9., Son normas legales existentes y aplicables para los concursos y convocatorias para proveer vacantes definitivas en la administración.

15.- Al 1.10.,es cierto.

16.- Al 1.11., no me consta.

17.- Al 1.12., no me consta y es un mecanismo procesal para hacer efectivo el derecho sustancial.

1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA DE LA PARTE PASIVA.-

De la parte actora, junto con su apoderado, al pretender iniciar una acción ordinaria de nulidad y restablecimiento del derecho, con una palmaria confusión al equiparar la integración del contradictorio con otra institución elemental, pero de ineludible comprensión dentro de la teoría general del proceso, como es la LEGITIMACION EN LA CAUSA, (el resaltado es mío)., presupuesto de la presente acción, entendiéndose, que por legitimización en causa, es en el demandante la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa.

Lo anterior apunta pues a la titularidad de las personas para reclamar la tutela jurídica de un derecho subjetivo consagrado positivamente o para responder por ese derecho.

De ahí que se consagre la legitimación de la causa como una verdadera condición de la acción o mejor, uno de los presupuestos para que pueda dictarse o proferirse sentencia, estimatoria de las pretensiones, como que no puede obtenerla aquel que demanda sin ser titular del derecho subjetivo cuya composición reclama, o cuando siéndolo, encamina sus pedimentos contra quien por ley no está obligado a responder por no haber el quebranto que le imputa.

Es claro para el señor Juez Administrativo, que mi patrocinado, nada tuvo que ver con los hechos relacionado y demandados en la presente demanda, ya que su única participación, fue presentarse a un concurso o convocatoria realizado por la Entidad Secretaria de Salud de Bogotá, para ocupar un cargo dentro de esa estructura, para lo cual se presentó con el lleno de los requisitos legales solicitados junto con los documentos y pruebas de su idoneidad y además las pruebas para probar sus calidades, cualidades, personales y profesionales para ocupar dicha vacante, sin tener o mediar injerencia alguna en los trámites legales, realizados por la Entidad de Salud nominadora.

Para demostrar la realidad y verdad de los asertos aquí afirmados se anexan los soportes presentados por mi representado para concursar y haber sido favorecido por sus méritos, capacidades e idoneidad para ocupar el cargo respectivo.

2.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA PARTE ACTORA.-

La presente excepción se basa o fundamenta, en el hecho real y verdadero, que jamás la parte actora del presente proceso ordinario, fue afectada, en sus derechos, o desmejorada en los mismos, como empleada de la Secretaria de Salud de Bogotá, toda vez que ocupo, un puesto de trabajo en encargo, lo ejerció y el mismo encargo termino, y quedo en su puesto o lugar de trabajo sin haber existido o sufrido desmedro alguno en sus derechos laborales, y prueba de ello es que en el momento actual sigue en su lugar de trabajo en la Entidad, olvidando la parte demandante, que las Entidades tienen el deber y obligación legal de convocar y realizar concursos para ser provistas las vacantes en la Entidades Públicas, ya que la administración, no puede paralizarse y dejar de cumplir los objetivos que le corresponden de acuerdo a lo establecido en las normas legales estatutarias de las Entidades Públicas. Claramente, lo anteriormente, reseñado, se traduce Señor Juez Administrativo, que la parte actora, no está legitimada en la causa, debido a que carece entonces de la precisa, titularidad que invoca.

Por lo brevemente expuesto, solicito de manera respetuosa al Señor Juez Administrativo de la Oralidad, sean declaradas, la prosperidad de estas excepciones.

PRUEBAS.-

- Poder para actuar otorgado por el representante del Litis consorte necesario.
- Tarjeta profesional de mi representado.
- Inscripción a la convocatoria.
- Notificaciones SIMO citación y presentación.
- Lista de elegibles.
- Resolución 1291 nombramiento.
- Resolución 1371 / 2021 termino para tomar posesión.
- Acta de Posesión.
- Evaluación periodo de prueba del 01-10-2021.
-

NOTIFICACIONES.-

Las recibiré de manera personal ante la Secretaria de su Juzgado o en la CALLE 109 No. 18 C – 17 oficina 410 de Bogotá D.C. Correo electrónico gusanpe@hotmail.com., celular 310 7629958.

Del Señor Juez Administrativo de la Oralidad, con el debido comedimiento,

GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ PEÑARANDA

C.C.No.19.326.263 de Bogotá.

T.P.No. 32.108 CSJ.